CONTRATO N° INP-SG-002-2019

CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE LA COCINA EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE OLANCHITO, YORO

Nosotros, **ROSA IRENE GUDIEL ARDON**, mayor de edad, soltera, hondureña con Tarjeta de Identidad Número 0703-1972-00559, Abogada y de este domicilio, actuando en mi condición de Directora Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 28-2017 de fecha 31 de enero de 2017 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y, para los efectos de este contrato, se denominará "**LA CONTRATANTE"** y por otra parte, **JUAN CARLOS AGUILAR MAZZONI**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, hondureña con Tarjeta de Identidad número 1501-1969-00377, Residencia en Aldea el Espinal, de la ciudad de Tegucigalpa. y Registro Tributario Nacional número **15011969003775,** quien actúa como Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **PILATO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. y con sus abreviaturas "PILATO S. De R.L. de C.V."**, Registro Tributario Nacional número 08019007105542, sociedad constituida bajo las leyes hondureñas, y debidamente facultado para representar a la misma sociedad, acreditando su representación a través de la Protocolización de Acta de Asamblea Extraordinaria, Venta de Parte Social, Nuevo Socio, Nombramiento de Nuevo Gerente, según el Testimonio del Instrumento Publico No. 216, de fecha 05 de agosto de 2015, Registrado bajo Matricula número 68939 e inscrita bajo el No. 36660 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, quien en adelante y para efectos de este contrato, se denominará **" EL CONTRATISTA"**; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato para el servicio de la **Construcción de la Cocina en el Centro Penitenciario de Olanchito,** Departamento de **Yoro,** el que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - Que se han realizado las cotizaciones que ordena la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019 específicamente en el artículo 72, y con el objeto de mantener la transparencia que en este caso se requiere, y del resultado del mismo análisis y estudio se seleccionó la empresa en mención por cumplir los requisitos señalados en el procedimiento legal. -

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto la Construcción de la Cocina en el Centro Penitenciario de Olanchito, Departamento de Yoro, a entera satisfacción, por parte de **"El CONTRATISTA";** y, por parte de **"LA CONTRATANTE"** el pago de dicho servicio. **"El CONTRATISTA"** deberá suministrar todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo que sea necesario para llevar a cabo la construcción de la Cocina del Centro Penitenciario de Olanchito, Departamento de Yoro.

CLÁUSULA TERCERA. - CAUSA: El presente contrato establece como su causa las obligaciones recíprocas que deberán de cumplir ambas partes; **"EL CONTRATISTA"** deberá construir la cocina en el Centro Penitenciario de Olanchito, Yoro en el plazo establecido y según las especificaciones técnicas que se establecieron al momento de la solicitud de la cotización; y, por su parte **"LA CONTRATANTE"** se compromete a pagar las cantidades pactadas por la ejecución de la obra.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de la obra objeto de este Contrato es de **tres meses y medio**, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio; la cual será emitida por **"LA CONTRATANTE"** siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. Una vez verificado el cumplimiento de los estipulado en el precitado Artículo **"LA CONTRATANTE"** emitirá la Orden de inicio dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de entrega del anticipo.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será a partir de su suscripción, hasta la recepción final de la obra, no obstante, subsistirán aquellas cláusulas relativas a las garantías y la solución de controversias para efectos de aplicación en caso de incumplimiento de lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN. "LA CONTRATANTE" nombrará al Supervisor de las Obras y éste tendrá las facultades del Gerente de Obras **definiendo las condiciones generales y además atribuciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en** los Artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLAUSULA SEPTIMA: EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. – "EL CONTRATISTA" exime a "**LA CONTRATANTE"** de toda responsabilidad civil, penal y/o Laboral que derive de un accidente de trabajo que pueda suceder en el desarrollo de la ejecución de la obra, tal como se indicó en las especificaciones técnicas que se establecieron al momento de la solicitud de la cotización. Por lo que, la relación laboral de **"EL CONTRATISTA"** con sus empleados no implica responsabilidad alguna para **"LA CONTRATANTE". -**

CLÁUSULA OCTAVA. – VALOR DEL CONTRATO: "LA CONTRATANTE" pagará como valor de la Obra, la cantidad de **SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 50/100 (L. 710,950.50),** valor que se encuentra exento del pago del 15% del Impuesto Sobre la Venta, en virtud de lo establecido en el Artículo 15 inciso d) de la Ley del Impuesto sobre la Venta**. Esta obra será financiada con Recursos Nacionales, correspondientes a la Institución, Objeto de Gasto 47110 Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Privado, según Dictamen Financiero No. CG-INP-005-2019**.

CLÁUSULA NOVENA. – FORMA DE PAGO: El pago de la obra será efectuado en dos pagos**: "LA CONTRATANTE"** entregará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo por valor de **CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 57/100 (L.106,642.57)**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; **b)** Que se hayan recibido y aceptado por parte de **"LA CONTRATANTE"** las correspondientes garantías; **c)** Que se haya presentado el programa detallado de ejecución de la obra. El anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar a **"LA CONTRATANTE"** informes de las actividades en las que invirtió el anticipo, mismos que deberán ser revisados y aprobados por la Supervisión. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto **"LA CONTRATANTE"** procederá a exigir su devolución a **"EL CONTRATISTA",** una estimación según avance de obra previo al pago final por un monto de **(L. 302, 153.95) TRECIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.95/100**, y un último pago de **TRECIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.95/100 (L. 302,153.95)** al momento de finalización y recepción de la obra, previa liquidación final de los aspectos económicos.

CLÁUSULA DECIMA: SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Especificaciones Técnicas que se establecieron al momento de la solicitud de la cotización, que forman parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA" deberá presentar las garantías siguientes: **a) Garantía de Anticipo.** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de la ejecución de las obras de este Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. El valor de dicha garantía deberá ser por **CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 57/100 (106,642.57); b) Garantía de Cumplimiento. "EL CONTRATISTA"**, una vez

suscrito el Contrato, proporcionará a "**LA CONTRATANTE"** una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva. El valor de dicha garantía es por **CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 57/100 (106,642.57), c) Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva de la obra, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – RECEPCIÓN DE LA OBRA: Construcción de la Cocina en el Centro Penitenciario de Olanchito Yoro **"LA CONTRATANTE"** procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. **"LA CONTRATANTE"**, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el supervisor designado y el representante designado por el Contratista en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que la obra está lista para inspección y aceptación final y al recibo de la última solicitud de pago, el Supervisor y el Contratante, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra, mediante ACTA suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda al Contratista anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá: **a)** Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, **b)** Entregara el Libro de Bitácora, **c)** Los Manuales de Mantenimiento de todos los equipos instalados en la obra y **d)** Un juego de Planos en formato digital y en físico (Original y dos copias) mostrando todos los detalles en planta y perfil de la obra "como terminada" y toda la información de las modificaciones que se hayan introducido con relación al diseño

Si **"EL CONTRATISTA"** tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o negligencia atribuible a **"LA CONTRATANTE"**, ésta podrá aprobar modificaciones para ajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto del contrato, b) cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas, c) las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **"EL CONTRATISTA"** deberá solicitar por escrito la modificación del plazo del contrato, dirigida a **"LA CONTRATANTE"** dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato será resuelto por las causas establecidas dentro de sus disposiciones y las que así indica la Ley de Contratación del Estado, específicamente en sus Artículos 127,128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento, además podrá resolverse el contrato, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes b) Grave y reiterado incumplimiento de **"EL CONTRATISTA",** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo correspondiente. d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA .-INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1**. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2**. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará: a) **Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como

original ocurridas en el transcurso de la ejecución de la obra. Una vez cumplida la recepción definitiva se elaborará el Acta correspondiente y el CONTRATISTA debe constituir la Garantía de Calidad de la Obra en los términos previstos, (Articulo 80 LCE).

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. Recibida definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y del Contratante, de todo lo cual se levantará un acta. **"LA CONTRATANTE",** deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS POR ATRASOS. Por cada día calendario de atraso en la entrega completa de la obra, **"EL CONTRATISTA"** pagará en concepto de multa el 0.36% del monto total del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76, de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL: De conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato por alguna de las partes, éstas se obligan a pagar una suma en concepto de indemnización equivalente al valor de la obra atrasada; siempre que este derecho sea exigido de acuerdo con los procedimientos de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: **"LA CONTRATANTE"** puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se hará mediante órdenes de cambio emitidas por **"LA CONTRATANTE"**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **Modificación de Plazo**:

aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante. **i.** A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "LA CONTRATANTE" y **"EL CONTRATISTA"** declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a su fiel cumplimiento.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos ejemplares originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

ABG. ROSA IRENE GUDIEL ARDON
LA CONTRATANTE

JUAN CARLOS AGUILAR MAZZONI
EL CONTRATISTA